TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204711

**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3126 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUIS ENRIQUE RESQUIN FLEITAS CON REG. CTCA Nº I-1018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO Y PROCESAMIENTO DE GRANOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HYPERGRAIN COMPANY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SHYOICHI TAKAHASHI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.088, PADRONES N° 1.291, 1.305, UBICADA EN LA RUTA 2, MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, KM. 66,5 DISTRITO DE EUSEBIO AYALA DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.**



**Asunción, 04 de Octubre de 2019.**

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.553/2.019** de fecha 17/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Luis Enrique Resquín Fleitas con Reg. CTCA Nº I-1018,** correspondiente al **Proyecto "CENTRO DE ACOPIO Y PROCESAMIENTO DE GRANOS"**, cuyo proponente es la **Firma Hypergrain Company S.A.,** y su representante legal es el **Señor Shyoichi Takahashi,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 1.088**, Padrones **Nº 1.291, 1.305,** ubicada en la Ruta 2, Mariscal José Félix Estigarribia, Km. 66,5 distrito de Eusebio Ayala departamento de Cordillera.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 45.584/2.019, de fecha 24/09/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----
**Que**, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
**Que**, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1.726/2017 de fecha 27 de setiembre de 2017.**----------
**Que**, el proyecto consiste en el funcionamiento de **un Centro de Acopio y Procesamiento de Granos, para lo cual cuenta con una superficie total de 5 ha 7680 m², siendo la superficie construida de 2.085,82 m².**----------
**Que**, el proyecto cuenta con plano de instalación, de prevención contra incendios y de evacuación.----------
**Que**, el proponente presentó contrato con la empresa **AYALA MIP para el manejo y control de plagas** dentro de las instalaciones.----------
**Que**, el proponente presentó comprobantes de mantenimientos de los equipos y maquinarias.----------
**Que**, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la **Dirección General del Aire según Memorándum N°618/19** de fecha 23 de setiembre de 2019.----------
**Que**, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
**Que**, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
**Que**, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**
**RESUELVE**

**Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 204712

**RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3126 / 2019**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. LUIS ENRIQUE RESQUIN FLEITAS CON REG. CTCA Nº I-1018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO Y PROCESAMIENTO DE GRANOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA HYPERGRAIN COMPANY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SHYOICHI TAKAHASHI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.088, PADRONES Nº 1.291, 1305, UBICADA EN LA RUTA 2, MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, KM. 66,5 DISTRITO DE EUSEBIO AYALA DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.**



**Art. 2°** **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones de la Dirección General del Aire, Memorándum N° 618/19 de fecha 23 de setiembre de 2019:** En la siguiente Auditoria deberá contemplar el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado, para minimizar las emisiones al medio, producida por las cenizas del horno. En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno, tipo de combustible que utiliza la caldera, así como la altura y flujo del aire caliente. Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Atentamente.----------

**Art. 5°** **En el caso de contar con transformador, el responsable deberá** llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

**Art. 6°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, debiendo presentar comprobantes de mantenimiento del sistema de prevención de incendios, fumigaciones, desagote de pozo absorbente y cámara séptica, recolección de residuos sólidos, plano aprobado por la Municipalidad y/o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.**----------

**Art. 7°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 8°** **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

**Art. 9°** **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 204711 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Once) y Hoja de Seguridad Nº 204712 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Doce),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

**Art. 10°** **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**